

Bogotá, Noviembre 18 de 2019

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

UNIVERSIDAD LIBRE

SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA DE BOGOTA

Ciudad

Respetados señores

Yo, KAREN LORENA OBANDO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con c.c. 1.015.402.841 de Bogotá, con el mayor respeto me permito incoar reclamación frente al resultado final de la prueba de ejecución sobre competencias funcionales del proceso de selección 741 de 2018 Secretaría de Seguridad, Convivencia, y Justicia, en el cual soy aspirante, en razón a lo siguiente:

#### **DEL CONCURSO DE MÉRITOS**

Mediante acuerdo CNSC 20181000008056 DEL 24-09-218 "Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General De Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA – SDSCJ, "Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital".

Es menester recordar que mediante los acuerdos respectivos de la convocatoria a los concursos de mérito para acceder a un empleo en el estado Colombiano se establecen las reglas de juego que son obligatorias para las partes y que tiene que ser respetadas por estas, al punto que ninguna de las que interviene en estos procesos meritocráticos puede variarlas en forma unilateral, so pena de incurrir en violación de derechos y preceptos jurídicos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico Colombiano, que más adelante enunciaré.

#### **HECHOS**

1. Me inscribí, para el concurso de méritos antes referenciado a la OPEC No. 56020

- 2
2. Presente el examen de competencias escritas competencias básicas y funcionales la cual tenía el carácter de eliminatoria de puntaje mínimo de 65/100 obteniendo 83.33
  3. De igual manera presenté las pruebas escritas de competencias comportamentales la cual tenía carácter clasificatorio obteniendo 90.51 puntos.
  4. Fui citada el 2019 – 10 – 19 a presentar la prueba de ejecución sobre competencias funcionales del proceso de selección 741 de 2018 Secretaría de Seguridad, Convivencia, y Justicia mediante el aplicativo SIMO
  5. En la anterior citación se nos pide consultar “la Guía de Orientación para la Prueba De Ejecución Sobre Competencias Funcionales dirigida a los aspirantes de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407, Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro De Comando, Control Comunicaciones, y Cómputo (C4), publicada en la página web de la CNSC.”
  6. Vengo desempeñando el cargo para el cual me inscribí desde hace más de 4 años, tiempo en el cual he desarrollado mis funciones propias del cargo en forma idónea y competente, al punto de ser objeto de felicitaciones que reposan en mi hoja de vida.

#### **DESARROLLO DE LA PRUEBA DE EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**

Al examinar y estudiar detenidamente la guía de orientación de la prueba de ejecución sobre competencias funcionales se puede establecer con toda claridad lo siguiente:

- A) La guía en su página 3 determina los principios que gobiernan este proceso meritocrático, “Con el fin de garantizar los principios de equidad y transparencia a los concursantes, a las entidades y a la sociedad en general, la presente guía describe el contenido y desarrollo de la Prueba de Ejecución.”
- B) Este instrumento de carácter vinculante al concurso en su página 5 establece que las normas generales aplicables al proceso meritocrático y específicamente en los numerales 7 y 8 lo siguiente: “7. Acuerdo CNSC N° 20181000006056 de 24 – 09 – 2018 “Por el cual se establecen las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, “Proceso de Selección No. 741 de 2018 – Distrito Capital”. 8. Acuerdo CNSC N° 20191000006646 del 04-07-2019 “por el cual se ajustan los artículos 28, literal B del Acuerdo CNSC N° – 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018 y, el artículo 1 del acuerdo No. CNSC – 20181000007386 del 16 de noviembre de 2018, a los lineamientos jurisprudenciales en lo que corresponde la Prueba de Entrevista”.
- C) En la guía en su numeral 1.4 manifiesta que: “En el Acuerdo CNSC N° 20191000006646 del 04-07-2019 en el artículo 1° se confirma el carácter, peso y puntaje de las pruebas que se aplicarán para los empleos Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 así:

PRUEBA	CARÁCTER	PESO	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Pruebas Escritas Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	40%	65/100
Pruebas Escritas Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	No Aplica
Prueba de Ejecución	Eliminatoria	30%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	No Aplica

Fuente: Acuerdo 6646 del 04-07-2019

D) En la guía, a página 10 se definen entre otros las características y circunstancias en que se desarrollará la prueba, así:

“- Atienda las indicaciones del personal de apoyo y de los evaluadores para un desarrollo correcto de la prueba.

- En caso de tener dudas durante la prueba de ejecución, pregunte de manera oportuna para evitar confusiones y equivocaciones.
- Recuerde que en esta prueba se medirán las características particulares que se relacionan con funciones específicas de los empleos y las capacidades indispensables para atender las llamadas de emergencias y tramitar los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportadas a la línea 123.
- Los aspirantes deberán permanecer en el sitio de aplicación, hasta que hayan realizado toda la prueba de ejecución.
- Quince minutos después de terminada la prueba de ejecución, los aspirantes que así lo soliciten, podrán tener acceso a las pruebas como parte del proceso de reclamación.
- Recuerde que el sitio de aplicación estará dotado logísticamente para responder a circunstancias particulares y de eventualidades que requieran atención adecuada y oportuna. Para garantizar una aplicación exitosa, para casos de emergencia, atención médica u otros, en el caso de requerirlo, acuda al personal de apoyo. “

E) Que la mencionada guía establece en su numeral 2.1 el Objetivo y Propósito de la Prueba definido así: “La finalidad de la prueba de ejecución es dar cumplimiento a la cuarta fase numeral tercero de la estructura del proceso de selección para los empleos del C4 estipulados en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 del 24 – 09 – 2018.

La prueba permite medir las características particulares que se relacionan con las funciones específicas de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19 y Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4).

Se medirán las capacidades indispensables para atender y tramitar las emergencias y los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportadas a la Línea 123. Se realizará en un ambiente y en condiciones similares al de una Oficina de Centro de Comando.”

4

- F) Continúa la guía en el numeral 2.3 definiendo la estructura de la prueba así:  
 “De acuerdo con el propósito de la Prueba de Ejecución definido en el artículo 1 del Acuerdo 6056 de 2018 y los requerimientos del perfil de cargo, la prueba de Ejecución se realizará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN
Bienvenida y Presentación	Se realiza el saludo y explicación de la dinámica de la Prueba.	2 minutos
Sala Simulada	Ejecución de tareas y actividades relacionadas con la atención y tramite de llamadas de incidentes y emergencias	20 minutos
Ejercicio de Evaluación Situacional	Realización de ejercicios de gestión o juego de roles que simulan algún acontecimiento relacionado con el futuro empleo.	25 minutos
Cierre	Los evaluadores terminan la sesión e indican los pasos a seguir.	1 minuto

- G) La guía define en el numeral 2.4 la Metodología que se llevará a cabo de la siguiente manera:

“Durante la Prueba de Ejecución, los evaluados son instados a realizar una determinada actividad para comprobar el dominio de ciertas habilidades, destrezas y competencias, así como la aplicación de los conocimientos adquiridos.

El aspirante será sometido a una situación de simulación relacionada con el futuro papel que desempeñará en Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo C4, suministrando una expectativa más realista acerca de su comportamiento futuro en el cargo.

Con el fin de observar las competencias necesarias para el desempeño de los empleos vacantes los aspirantes serán evaluados en la prueba de ejecución a través de dos situaciones simuladas (sala simulada y assessment center) que permitirán observar su desenvolvimiento y la puesta en práctica del conocimiento, dominio de habilidades y destrezas que le permitirán alcanzar el objetivo planteado.

La Prueba de Ejecución tiene como fundamento la observación y registro de las conductas generadas por una persona a través de la realización de tareas de tipo situacional similares a los contextos que posiblemente el aspirante pueda enfrentar en el desarrollo del empleo o rol a ocupar; en estas situaciones se les pedirá a los aspirantes actuar de manera práctica ante la situación planteada desde la perspectiva de abordaje que podría presentarse en el ejercicio de las funciones de los empleos convocados.

Su propósito es comprobar, si a través de sus conductas el aspirante evidencia las competencias y características particulares que se relacionan con las funciones específicas del empleo al que aspira.

S

Con el fin de cumplir con el objetivo de la evaluación la prueba de ejecución se desarrollará en dos (2) fases:

Fase 1: Sala Simulada Durante esta dinámica los aspirantes podrán poner de manifiesto sus capacidades y áreas de oportunidad siendo evidenciadas, registradas y calificadas por los evaluadores de acuerdo con dimensiones o descripciones del comportamiento y el perfil del cargo.

Características En las instalaciones de la Universidad se dispone de un espacio con ambiente y condiciones similares a la Sala de la Línea 123 del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de Bogotá -C4, en el que se encuentran instalados 7 estaciones de trabajo dobles con una capacidad total para 14 evaluados. Este primer ejercicio tendrá una duración de 20 minutos... Al inicio de esta fase los aspirantes recibirán instrucciones sobre el protocolo... Estas personas podrán movilizarse alrededor del puesto de trabajo para observar mejor a la persona a cargo y dejarán constancia escrita de sus observaciones con base en una rúbrica de evaluación.

Fase 2: Assessment Center El Assessment Center se realiza posterior a la sala simulada, en grupos de a siete (7) aspirantes y tendrá una duración de 25 minutos, todos aspirantes al mismo cargo; para ello un grupo de siete (7) aspirantes se desplazará a una sala contigua y el otro grupo permanecerá en la sala de pruebas. El Assessment Center consiste en la evaluación de los aspirantes con pruebas situacionales parecidas en sus características y contenido a las situaciones que deberá enfrentar durante la ejecución de su trabajo en el C4. Estas pruebas están referidas a conductas concretas, observables y medibles que serán evaluadas a través de ejercicios de análisis y la discusión de grupo resultante.

Características En esta fase de la prueba, se entregará a los siete (7) aspirantes de la sala instrucciones para que realicen un ejercicio práctico del cual deberán exponer una respuesta o generar un producto, mediante el cual se pretende la observación y evaluación objetiva de las competencias, rasgos de personalidad y capacidades de aprendizaje y crecimiento personal y organizacional para predecir de una manera más certera el desempeño y desarrollo del sujeto en el puesto de trabajo.

Este ejercicio será dirigido por tres (3) de los evaluadores y los demás evaluadores actuarán como observadores de sus evaluados; todos los evaluadores harán seguimiento al desempeño del aspirante evaluado y dejarán constancia de su actuación en la rúbrica de evaluación."

- H) La mencionada guía en el numeral 2.5 define "Las Competencias a evaluar por empleo y por componente de la prueba son las siguientes:

5

**Auxiliar Administrativo 407 Grado 20**

<i>COMPETENCIA</i>	<i>EVALUACIÓN EN PRUEBA DE EJECUCIÓN</i>	
Monitoreo		Assessment
Escucha activa	Sala Simulada	
Velocidad de cierre	Sala Simulada	
Atención selectiva	Sala Simulada	
Atención al detalle	Sala Simulada	Assessment
Evaluación de sistemas		Assessment
Tolerancia al Estrés	Sala Simulada	Assessment
Análisis de sistemas		Assessment
Geolocalización	Sala Simulada	

**Auxiliar Administrativo 407 Grado 20**

<i>COMPETENCIA</i>	<i>EVALUACIÓN EN PRUEBA DE EJECUCIÓN</i>	
Ayuda		Assessment
Escucha activa	Sala Simulada	
Coordinación de grupo		Assessment
Atención al detalle	Sala Simulada	Assessment
Tolerancia al estrés	Sala Simulada	Assessment
Orientación de mando		Assessment
Auto-control	Sala Simulada	Assessment
Persuasión	Sala Simulada	Assessment
Evaluación de sistemas		Assessment
Geolocalización	Sala Simulada	

## Auxiliar Administrativo 407 Grado 18

COMPETENCIA	EVALUACIÓN EN PRUEBA DE EJECUCIÓN
Escucha activa	Sala Simulada
Comprensión oral	Sala Simulada
Expresión oral	Sala Simulada
Expresión escrita	Sala Simulada Assessment
Atención selectiva	Sala Simulada
Auto-control	Assessment
Atención al detalle	Sala Simulada Assessment
Geolocalización	Sala Simulada
Tolerancia al estrés	Sala Simulada Assessment
Ayuda	Sala Simulada Assessment
Persuasión	Sala Simulada Assessment
Tolerancia a la frustración	Assessment

- I) Que la guía en su numeral 2.6 define como Jurados o Evaluadores:

“La realización de la Prueba de Ejecución estará a cargo de un equipo de profesionales de la psicología con experiencia en evaluación por competencias, evaluación de assessment center y/o selección de personal que tendrán la responsabilidad de acompañar y evaluar al aspirante asignado durante toda la sesión. Estos evaluadores están plenamente contextualizados y capacitados sobre las características de los empleos, la metodología de aplicación de la Prueba, la calificación e interpretación de los resultados, con el fin de ejecutar un proceso exitoso.”

- J) Que el mencionado documento define como Calificación a la Prueba lo siguiente:

“La calificación definitiva del aspirante estará basada en el acuerdo establecido entre los dos (2) evaluadores con base en la rúbrica de conductas observadas y se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo CNSC 6646 del 04/07/2019, es decir, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba. Dado el carácter eliminatorio de esta prueba, los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos no continuarán en el proceso de selección y por tanto serán excluidos del Proceso de Selección N° 741 de 2018.”

- K) Que el numeral 4 de la guía define como Derecho de Acceso a la Prueba lo siguiente:

“ En aras de garantizar el derecho que le asiste a los aspirantes de conocer a fondo las razones que dieron lugar a la obtención de una puntuación, como una garantía al debido

proceso y la transparencia que debe regir toda convocatoria pública o proceso de selección, se realizará en la misma jornada de aplicación el acceso a los resultados de la Prueba de Ejecución, por lo que, los aspirantes que así lo deseen, podrán acceder a las planillas de calificación diligenciadas por examinadores; para ello, deberán presentarse quince (15) minutos después de terminada la prueba en el salón asignado para tal efecto y que les será informado el día de la prueba. Es de tener en cuenta que el concursante que desee consultar su prueba deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad (Ver Anexo) y que solo podrá acceder a la prueba por él presentada de forma personal, sin que pueda acceder a las pruebas de otros aspirantes; sólo podrá utilizar la información de esta para consultar su calificación y dar el trámite de reclamación si es necesario; el uso de ésta para fines distintos podrá conllevar la exclusión de concurso y/o sanciones previamente descritas.”

### **DE FALENCIAS Y ERRORES INSUBSANABLES EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**

Para desarrollar este punto me permitiré metodológicamente a demostrar las falencias y errores insubsanables en la aplicación de la guía de orientación de la prueba de ejecución sobre competencias funcionales, en el orden en que las he citado anteriormente:

- A. En el literal C. Se requiere que la comisión nacional del servicio civil y el operador del concurso universidad libre, determinen jurídica y técnicamente por qué o con qué criterio se definió que la denominada “Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales” tendría el carácter de eliminatoria si su contenido es completamente comportamental y debe ser tenida en cuenta como una prueba CLASIFICATORIA, atendiendo al principio de igualdad, toda vez que en el concurso ya se me había practicado una prueba escrita de competencias comportamentales de carácter clasificatorio, Esto debido a que la totalidad de los ítems evaluados están contemplados dentro del decreto 815 de 2018 y las pruebas comportamentales y son de carácter CLASIFICATORIO.
- B. En el literal D, a página 10 se definen entre otras las características y circunstancias en que se desarrollaría la prueba, encontrando en el desarrollo de la misma las siguientes falencias:
  - El personal de apoyo y los evaluadores NO dieron instrucciones claras para un desarrollo correcto de la prueba.
  - El personal de apoyo NI los evaluadores atendieron dudas durante la prueba de ejecución, para evitar confusiones y equivocaciones en los evaluados, el cual es mi caso.
  - La prueba NO midió las características particulares que se relacionan con funciones específicas de los empleos y las capacidades indispensables para atender las llamadas de emergencias y tramitar los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportadas a la línea 123. Se evidenció un total desconocimiento de la labor diaria en la línea de emergencias.
- C. No se ajusta al contenido funcional del cargo al cual estoy concursando teniendo en cuenta que las funciones para el mismo son:



proceso y la transparencia que debe regir toda convocatoria pública o proceso de selección, se realizará en la misma jornada de aplicación el acceso a los resultados de la Prueba de Ejecución, por lo que, los aspirantes que así lo deseen, podrán acceder a las planillas de calificación diligenciadas por examinadores; para ello, deberán presentarse quince (15) minutos después de terminada la prueba en el salón asignado para tal efecto y que les será informado el día de la prueba. Es de tener en cuenta que el concursante que desee consultar su prueba deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad (Ver Anexo) y que solo podrá acceder a la prueba por él presentada de forma personal, sin que pueda acceder a las pruebas de otros aspirantes; sólo podrá utilizar la información de esta para consultar su calificación y dar el trámite de reclamación si es necesario; el uso de ésta para fines distintos podrá conllevar la exclusión de concurso y/o sanciones previamente descritas."

#### **DE FALENCIAS Y ERRORES INSUBSANABLES EN LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES**

Para desarrollar este punto me permitiré metodológicamente a demostrar las falencias y errores insubsanables en la aplicación de la guía de orientación de la prueba de ejecución sobre competencias funcionales, en el orden en que las he citado anteriormente:

- A. En el literal C. Se requiere que la comisión nacional del servicio civil y el operador del concurso universidad libre, determinen jurídica y técnicamente por qué o con qué criterio se definió que la denominada "Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales" tendría el carácter de eliminatoria si su contenido es completamente comportamental y debe ser tenida en cuenta como una prueba CLASIFICATORIA, atendiendo al principio de igualdad, toda vez que en el concurso ya se me había practicado una prueba escrita de competencias comportamentales de carácter clasificatorio, Esto debido a que la totalidad de los ítems evaluados están contemplados dentro del decreto 815 de 2018 y las pruebas comportamentales y son de carácter CLASIFICATORIO.
- B. En el literal D, a página 10 se definen entre otras las características y circunstancias en que se desarrollaría la prueba, encontrando en el desarrollo de la misma las siguientes falencias:
  - El personal de apoyo y los evaluadores NO dieron instrucciones claras para un desarrollo correcto de la prueba.
  - El personal de apoyo NI los evaluadores atendieron dudas durante la prueba de ejecución, para evitar confusiones y equivocaciones en los evaluados, el cual es mi caso.
  - La prueba NO midió las características particulares que se relacionan con funciones específicas de los empleos y las capacidades indispensables para atender las llamadas de emergencias y tramitar los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportadas a la línea 123. Se evidenció un total desconocimiento de la labor diaria en la línea de emergencias.
- C. No se ajusta al contenido funcional del cargo al cual estoy concursando teniendo en cuenta que las funciones para el mismo son:

1

Auxiliar Administrativo Código 407 - Grado 18

<b>II. AREA FUNCIONAL</b>
OFICINA CENTRO DE COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y COMPUTO -C4 - NUSE 123
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>
Recepcionar y tramitar hacia las agencias las llamadas que sean recibidas en el NUSE Línea 123.
<b>IV. FUNCIONES ESENCIALES DEL EMPLEO</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recibir y tramitar las llamadas que los usuarios de la Línea 123 realicen para reportar los eventos o incidentes en materia de seguridad y emergencias, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello.</li> <li>2. Transferir a las Agencias de Despacho del NUSE 123, las llamadas en las que se requiera asesoría profesional en materia de salud, seguridad y emergencias en general, en marco de la atención de los casos reportados.</li> <li>3. Tramitar hacia las Agencias del Sistema NUSE 123 los incidentes o eventos procedentes y debidamente tipificados de acuerdo con los procedimientos y protocolos establecidos.</li> <li>4. Operar las herramientas tecnológicas que permitan la atención de los usuarios que se comunican con la Línea 123.</li> <li>5. Presentar los informes requeridos por la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo -C4 de acuerdo con los procedimientos institucionales.</li> <li>6. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</li> </ol>
<b>V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estructura administrativa y funcional del Estado y el Distrito.</li> <li>2. Plan de Desarrollo Distrital</li> <li>3. Marco estratégico de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.</li> <li>4. Sistema integrado de seguridad y emergencias.</li> <li>5. Servicio y atención al ciudadano</li> <li>6. Habilidades de comunicación.</li> <li>7. Resiliencia</li> <li>8. Tolerancia al estrés y a la frustración</li> <li>9. Toma de decisiones.</li> <li>10. Trabajo cooperativo.</li> <li>11. Redacción y ortografía</li> <li>12. Manejo de herramientas ofimáticas</li> </ol>

la ejecución de la prueba en un "ambiente y en condiciones similares al de una Oficina de Centro de Comando" NO se dieron. Esto teniendo en cuenta que los equipos de cómputo no contaban con el software con características similares y necesarias para hacer la simulación y en algunos casos presentó fallos de ejecución tales como bloqueos o malfuncionamiento.

- D. La competencia expresada en el literal H de la presente comunicación no tiene relación directa con las funciones esenciales del empleo al cual estoy concursando, como se puede establecer de una simple comparación entre el manual de funciones del empleo y las competencias que se me evaluaron y que están establecidas en la guía.
- E. Los jurados evaluadores mencionados en el literal I de la presente reclamación no socializaron la rúbrica de evaluación, cuando esta era de carácter obligatoria, tal como lo determina la guía tantas veces mencionada y a la que estamos haciendo referencia. Circunstancia esta que es absolutamente necesaria para saber qué aspectos se van a evaluar

10

específicamente y su relación con el contenido funcional del cargo al cual concurso. Además, se evidencia improvisación por parte de los profesionales a cargo del desarrollo de la prueba simulada, cuando en mi caso la persona que simula la llamada no colabora brindando la información necesaria como un punto exacto donde se encontraba y no respondiendo las preguntas de orientación que le realicé para poder determinar su punto de ubicación, aun así sin la información necesaria la emergencia fue gestionada al punto de referencia informado en la llamada.

- F. De acuerdo al literal J y K de la presente reclamación, una vez terminada la prueba esperé la calificación de la misma encontrando varias inconsistencias en la forma de asignar los puntajes. Esto debido a que se me asignaron puntajes de 1.14 en tres de los 12 ítems evaluados, lo cual evidencia que, en esos tres aspectos, mis comportamientos en la ejecución de la prueba fueron totalmente intrascendentes y contrarios al comportamiento que asumo cotidianamente en el desarrollo funcional de mi empleo, y por el cual reitero he recibido felicitaciones y exaltaciones por mis superiores que reposan en mi hoja de vida.
- G. De acuerdo al literal A de esta comunicación, esta prueba NO GARANTIZA "los principios de equidad y transparencia a los concursantes, a las entidades y a la sociedad en general..." toda vez que no expresa de forma coherente y completa el contenido de los aspectos evaluados y los estándares nacionales o internacionales avalados por entidad reconocida diferente a la entidad que ejecuta las pruebas y que son usados para evaluarnos, ya que no concuerdan con el contenido funcional de mi cargo.
- H. El desarrollo de las pruebas durante varios días, favoreció a quienes las presentaron los últimos días y fue en detrimento de quienes las presentaron los primeros días. Esto debido a que quienes las presentaron los últimos días ya sabían exactamente que les iban a evaluar, esto como consecuencia de que la Universidad Libre hizo exactamente la misma prueba a quienes se presentaron el primer día y los días sucesivos.

## PETICIONES ESPECIALES

- A. En consideración a lo consignado anteriormente y que se me vulneran derechos fundamentales tales como el debido proceso, seguridad jurídica... solicito se sirva revisar mi puntaje obtenido en el examen "Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales", en el entendido que en muchos ítem o aspectos valorados se me asigno un puntaje que no tiene ninguna justificación en virtud que dichas actividades evaluadas son las que desarrollo cotidianamente en el empleo que ejerzo en provisionalidad y que han sido calificadas por mis superiores como idóneas y satisfactorias para el cumplimiento de la misionalidad de la Secretaría en esta actividad.
- B. Solicito que la denominada "Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales" se diseñe y aplique a todos los aspirantes pertinentes que superaron las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales de la convocatoria 741 de 2018, corrigiendo los evidentes vicios de forma y de fondo demostrados en este documento y que me permití resaltar o hacer énfasis en ellos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

### Violación al debido proceso.

El acuerdo CNSC 20181000008056 DEL 24-09-218, determinó las reglas del concurso abierto de méritos del proceso de selección No 741 de 2018-Distrito Capital, las cuales no pueden ser variadas ni sufrir alteraciones por parte de la Comisión, la Universidad libre, la Secretaria de Seguridad convivencia y Justicia y por los aspirantes, esto es, se pactaron unas condiciones para que quienes intervienen dentro del concurso de méritos, tengan la plena certeza de las condiciones en que se va a desarrollar el mismo, concretando de esta manera el principio de seguridad jurídica para las partes.

Es menester recordar el artículo 31 de la ley 909 de 2004, especialmente en su numeral 3, que nos indica las etapas del proceso y específicamente en el tema de estudio establece; *" las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.*

*La valoración de estos factores se efectuará a través de los medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad (...)"*

*"f) garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, de cada uno de los miembros encargados de ejecutarlos", literal "g) confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera" y literal "i) eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear el proceso de selección".*

26

El anterior mandato es de obligatorio cumplimiento para la entidad que está desarrollando el concurso, en igual sentido la CNSC, entidad de carácter constitucional, que como ya lo dijimos es la responsable administrar y vigilar la carrera administrativa. Por lo tanto, se debió dar estricto cumplimiento a las orientaciones y preceptos consignados en la guía, circunstancia esta, que como ya la consignamos en la presente reclamación en el acápite de "falencias y errores insubsanables en la aplicación de la prueba de competencias funcionales", se presentaron graves anomalías, tanto que sentí que la conducta de los evaluadores no fue de apoyo como lo está mandatado, sino por el contrario su conducta fue hostil que para nada posibilita verificar mis condiciones académicas y actitudinales para el desempeño de la materialización de la prueba. En igual sentido, es necesario dejar consignado que en mi caso concreto vengo desempeñando el empleo en calidad de provisional desde hace más de 4 años, cotidiana y permanentemente estoy en contacto con los equipos y ambiente del desarrollo de las funciones propias de mi cargo, y que estos, los equipos, ambiente y plataforma que fueron recreados para el examen no eran similares como lo ordenaba la guía de orientación de la prueba. Solo para resaltar algunos aspectos que como ya lo manifesté están plenamente reseñados en el acápite antes mencionado.

Al no dar cumplimiento estricto a los preceptos y orientaciones de la guía de orientación de la prueba, de igual manera, se vulneró el principio de confianza legítima y buena fe, en la administración representada en este caso concreto entre la CNSC y la Universidad Libre. Frente a este tópico, la honorable Corte Constitucional en sentencia T-642/04 expresa acerca de la confianza en la administración, esto es confianza legítima y buena fe lo siguiente:

*"Es éste un principio que debe permear el derecho administrativo, el cual, si bien se deriva directamente de los principios de seguridad jurídica (art. 1° y 4° de la C.P.), de respeto al acto propio (Sentencia T-295/99) y buena fe (art. 83 de la C.P.), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. **ES POR ELLO QUE LA CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN NO SÓLO ES ÉTICAMENTE DESEABLE SINO JURÍDICAMENTE EXIGIBLE.** Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse' (Sentencia T-660 de 2002).*

*Así entonces, en consideración a los principios de confianza legítima y buena fe las autoridades y los particulares deben ser coherentes en sus actuaciones y respetar los compromisos adquiridos en sus acuerdos y convenios; deben garantizar estabilidad y durabilidad de las situaciones generadas, de tal suerte que "así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas".*

Así las cosas, se presentó una clara violación a las reglas del concurso abierto de méritos, proceso de selección 741 de 2018-Distrito Capital. Y no sobra advertir que el sistema de carrera administrativa como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial,

73

evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

**Violación del derecho fundamental al trabajo.**

El derecho al trabajo, señala nuestro Estatuto superior, como derecho fundamental y obligación social que goza de protección especial por parte del Estado. En el caso concreto del ingreso de quienes aspiren a ser parte de las plantas del Estado, se establecieron los mecanismos necesarios, a fin de garantizar el principio de mérito que no es otra cosa diferente, al posibilitar que los más idóneos, capacitados y mayor experiencia, se le vincule al Estado.

Para garantizar el principio del mérito como instrumento de acceso al empleo público, el constituyente de 1991, creó un instrumento técnico denominado Comisión Nacional Del Servicio Civil, encargado de administrar la carrera administrativa. Surge entonces la comisión como la garantía de materializar el principio de mérito, que en el caso que nos ocupa al modificarse sustancialmente los principios rectores de la guía de orientación de la prueba, se me está haciendo nugatorio este derecho, toda vez que la convocatoria en que me inscribí debe reafirmar y materializar el principio del mérito observando con rigurosidad los principios legales y constitucionales y garantizarme los derechos fundamentales que deben rodear estos procesos meritocráticos.

Atentamente,



Nombre: KAREN LORENA OBANDO SANCHEZ

C.C. 1015402841 de Bogotá

Recibo respuesta por escrito en la dirección: calle 137ª # 151c 31

En el correo electrónico: klloreobando@gmail.com y en el Teléfono: 3005470624



UNIVERSIDAD  
LIBRE



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2019

Señora

**KAREN LORENA OBANDO SANCHEZ**

**C.C. 1015402841**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 741 de 2018 - Distrito Capital.

**Radicado de Entrada: 262156401 y 20196001069002 de fecha 18 de noviembre**

**Asunto: Respuesta a reclamación y derecho de petición presentado en la prueba de ejecución en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 741 de 2018 - Distrito Capital.**

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a las reclamaciones formulada bajo el radicado 262156401 y 20196001069002 de fecha 18 de noviembre.

Previo a realizar el estudio de fondo de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

El Acuerdo No. CNSC – 20181000006056 de la Convocatoria No.741 de 2018 - Distrito Capital, fue divulgado atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que el mismo, es la norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los mencionados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*

*4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.*



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



75  
Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15

4.5 Valoración de antecedentes.

5. Conformación de listas de elegibles.

6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 29 del Acuerdo de Convocatoria se tiene que, una vez aplicadas las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales, se continuará únicamente con los aspirantes quienes las hayan aprobado y que, además tengan los puntajes acumulados más altos en estas pruebas de acuerdo al número de vacantes por empleo, tal y como se explica en la siguiente tabla:

Empleo	Vacantes	# Máximo de Personas que Presentan la Prueba de Ejecución
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 20	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 19	15	45
Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 18	200	600

Adicionalmente, ciñéndonos al Acuerdo de Convocatoria, el día 8 de noviembre de 2019, se publicaron los resultados preliminares de la prueba de ejecución sobre competencias funcionales, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil – enlace SIMO, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En este sentido, a los aspirantes les asistió la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba de de ejecución sobre competencias funcionales, desde el 12 de noviembre hasta el 18 de noviembre de 2019; atendiendo las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual señala:





UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

76

"Artículo 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación (...)"

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones son decididas por la CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada a través del SIMO y por medio físico, cumpliendo con el término previsto y que en su escrito solicita lo siguiente:

*"En el literal C. Se requiere que la comisión nacional del servicio civil y el operador del concurso universidad libre, determinen jurídica y técnicamente por qué o con qué criterio se definió que la denominada "Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales" tendría el carácter de eliminatoria si su contenido es completamente comportamental y debe ser tomada en cuenta como una prueba CLASIFICATORIA, atendiendo al principio de igualdad, toda vez que en el concurso ya se me había practicado una prueba escrita de competencias comportamentales de carácter clasificatorio, Esto debido a que la totalidad de los ítems evaluados están contemplados dentro del decreto 815 de 2018 y las pruebas comportamentales y son de carácter CLASIFICATORIO.*

*(...) El personal de apoyo y los evaluadores NO dieron instrucciones claras para un desarrollo correcto de la prueba.*

*- El personal de apoyo NI los evaluadores atendieron dudas durante la prueba de ejecución, para evitar confusiones y equivocaciones en los evaluados, el cual es mi caso.*

*- La prueba NO midió las características particulares que se relacionan con funciones específicas de los empleos y las capacidades indispensables para atender las llamadas de emergencias y tramitar los incidentes que afectan la seguridad del Distrito Capital y que son reportadas a la línea 123. Se evidenció un total desconocimiento de la labor diaria en la línea de emergencias.*

*(...) NO se ajusta al contenido funcional del cargo al cual estoy concursando.*

*La ejecución de la prueba en un "ambiente y en condiciones similares al de una Oficina de Centro de Comando" NO se dieron. Esto teniendo en cuenta que los equipos de cómputo no contaban con el software con características similares y necesarias para hacer la simulación y en mi caso presentó fallos de ejecución tales como bloqueos o mal funcionamiento.*

*Los jurados evaluadores mencionados en el literal I de la presente reclamación NO socializaron la rúbrica de evaluación, cuando esta era de carácter obligatoria, tal como lo determina la guía tantas veces mencionada y a la que estamos haciendo referencia. Circunstancia esta que es absolutamente necesaria para saber qué aspectos se van a evaluar específicamente y su relación con el contenido funcional del cargo al cual concurso. Además, se evidencia improvisación por parte de los profesionales a cargo del desarrollo de la prueba simulada, cuando en mi caso la persona que simula la llamada*



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



77  
Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

no colabora brindando la información necesaria como un punto exacto donde se encontraba y no respondiendo las preguntas de orientación que le realicé para poder determinar su punto de ubicación, aun así sin la información necesaria la emergencia fue gestionada al punto de referencia informado en la llamada.

(...) De acuerdo al literal A de esta comunicación, esta prueba NO GARANTIZA "los principios de equidad y transparencia a los concursantes, a las entidades y a la sociedad en general..." toda vez que no expresa de forma coherente y completa el contenido de los aspectos evaluados y los estándares nacionales o internacionales avalados por entidad reconocida diferente a la entidad que ejecuta las pruebas y que son usados para evaluarlos, ya que no concuerdan con el contenido funcional de mi cargo.

El desarrollo de las pruebas durante varios días favoreció a quienes las presentaron los últimos días y fue en detrimento de quienes las presentaron los primeros días. Esto debido a que quienes las presentaron los últimos días ya sabían exactamente que les iban a evaluar, esto como consecuencia de que la Universidad Libre hizo exactamente la misma prueba a quienes se presentaron el primer día y los días sucesivos.

En consideración a lo consignado anteriormente y que se me vulneran derechos fundamentales tales como el debido proceso, seguridad jurídica, e igualdad solicito se sirva revisar mi puntaje obtenido en el examen "Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales", en el entendido que en muchos ítem o aspectos valorados se me asigno un puntaje que no tiene ninguna justificación en virtud que dichas actividades evaluadas son las que desarrollo cotidianamente en el empleo que ejerzo en provisionalidad y que han sido calificadas por mis superiores como idóneas y satisfactorias para el cumplimiento de la misionalidad de Secretaria en esta actividad.

Solicito que la denominada "Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales" se diseñe y aplique a todos los aspirantes pertinentes que superaron las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales de la convocatoria 741 de 2018, corrigiendo los evidentes vicios de forma y de fondo demostrados en este documento y que me permítan resaltar o hacer énfasis en ellos".

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a su reclamación, se procede a indicar lo siguiente:

Ahora bien, frente a su inquietud relacionada con las razones técnicas y jurídicas por las cuales la prueba de ejecución de competencias funcionales tiene un carácter eliminatorio, es preciso recordar que en el artículo 29 del Acuerdo CNSC 20181000006056 de 2018 señala lo siguiente:

**"La prueba de ejecución de competencias funcionales (...) tendrán carácter eliminatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70/100 puntos señalado en dicho artículo no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 741 de 2018 — Distrito Capital"**



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

78

En línea con lo anterior el carácter eliminatorio de la prueba de ejecución se fundamenta en la especialidad de la misma, toda vez que en ella se evalúan rasgos particulares e indispensables que permiten el adecuado desempeño de las funciones propias de los cargos dirigidos a la Oficina de Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo (C4).

En virtud de lo anterior, es preciso señalar que con *"la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este proceso de selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo."*; conforme lo dispone el numeral 8 del Artículo 14 del citado acuerdo que es la norma reguladora del concurso.

Por otro lado, y en cuanto a su inquietud sobre: *"y en mi caso presentó fallos de ejecución tales como bloqueos o mal funcionamiento"* Se indica que, Al inicio de la fase de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales, denominada Sala Simulada se proyectó un video introductorio diseñado para informar con detalle y precisión las instrucciones necesarias para que los concursantes pudieran tener la información requerida para realizar las tareas solicitadas en esta fase. En este se advirtió a los aspirantes sobre posibles problemas técnicos a los que se verían enfrentados, indicándoles que estos se encontraban incluidos en la prueba de manera intencional, como parte de la situación planteada. No obstante, los aspirantes podían solicitar ayuda y ser atendido durante el desarrollo de la fase de evaluación.

Igualmente, se hizo claridad al inicio de la fase sobre el ingreso de las llamadas, enfatizando que estas serían direccionadas a los aspirantes de manera aleatoria y no de forma simultánea, por lo que cada aspirante podía recibir cada una de las tres (3) llamadas en diferentes momentos, pero que cada uno las recibiría en su totalidad. Para cada llamada el aspirante contaba con un tiempo máximo de dos (2) minutos para atenderla y documentarla

Al inicio de cada sesión de evaluación de la fase el equipo de apoyo tecnológico realizaba la conexión de los usuarios de llamada, es decir, se aseguraba la comunicación entre los "llamadores" y los puestos de trabajo, al igual que la verificación del funcionamiento de las diademas y sistemas de sonido, verificación que se realizaba para garantizar el normal funcionamiento.

Conforme a su solicitud, es pertinente informarle que, NO era posible haber publicado con antelación a la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales las rúbricas de evaluación, toda vez que estas hacen parte del material de reserva de la prueba y por tanto, en concordancia con lo establecido en el inciso 3<sup>a</sup> del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por ello, en ningún caso, se puede autorizar su reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), ni copia literal o parcial, con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, frente a terceros.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho que le asiste a los aspirantes como una garantía al debido proceso y a la transparencia que debe regir toda convocatoria pública



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

o proceso de selección, se permitió el acceso a los resultados de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales en la misma jornada de aplicación, por lo que, los aspirantes que lo solicitaron, accedieron a la planilla de acuerdo interjueces que contienen la calificación final diligenciada por los evaluadores de cada una de las competencias evaluadas y previamente informadas en la Guía de Orientación al Aspirante.

Adicionalmente, conforme a su inquietud sobre las instrucciones, en la Guía de Orientación a al Aspirante de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales, publicada en la en sitio web de la Comisión Nacional de Servicio Civil <https://www.cnsc.gov.co> con la debida antelación a la realización de la prueba, se presentaron las instrucciones generales sobre la prueba y de manera detallada en el numeral 2 titulado Prueba de Ejecución, se dio a conocer el objetivo y propósito de la misma, aspectos técnicos, estructura y metodología con la cual se desarrollaría; se proporcionó a los aspirantes información específica del cómo se desplegarían las fases de Sala Simulada y Assessment Center de esta prueba, de tal manera que los concursantes tuvieran orientaciones previas sobre las condiciones generales.

Durante la aplicación, es preciso informar que, al inicio de cada fase se dieron instrucciones detalladas a los aspirantes sobre el desarrollo del ejercicio a realizar, las cuales fueron proporcionadas por el personal encargado de la aplicación. Todo lo anterior, siguiendo con el protocolo establecido para el desarrollo de la jornada de aplicación de esta prueba en cada una de sus etapas En la Sala Simulada, la primera fase de la prueba, las personas encargadas de dar la bienvenida y dar instrucciones sobre el desarrollo de esta, fueron el uno de los Coordinador de Pruebas y el Ingeniero de Sistemas a cargo del apoyo tecnológico; las indicaciones recibidas fueron siempre las mismas para todos los aspirantes con el objetivo de garantizar que todos los aspirantes recibieran la misma información sin importar el momento de aplicación. Adicional a las instrucciones verbales, la Universidad Libre hizo uso de un video instructivo diseñado para informar con detalle y precisión las instrucciones necesarias para que los concursantes pudieran tener la información requerida para realizar las tareas solicitadas en la Sala Simulada; mediante este, la Universidad Libre se aseguró de mantener las mismas condiciones en lo referente a las instrucciones suministradas en esta fase a todos los aspirantes durante las diferentes jornadas. Posterior al video instructivo, se abrió un espacio para que los aspirantes hicieran preguntas y/o resolvieran sus dudas frente a las instrucciones recibidas, las cuales eran resueltas por los responsables de la sala -Este mismo procedimiento se siguió en cada una de las jornadas de aplicación.

De forma semejante, al inicio de la fase de Assessment Center, los aspirantes fueron conducidos a los espacios preparados para este ejercicio, lugar donde uno de los Coordinadores de Prueba les proporcionó instrucciones generales antes del inicio de la etapa. Luego de ello, el profesional encargado de dirigir las actividades brindó instrucciones respecto a lo que debían hacer los aspirantes. Todo lo anterior, teniendo en cuenta lo planteado en el protocolo de aplicación de la prueba.



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

20

Así las cosas, durante toda la aplicación de la prueba se contó con la participación de un Coordinador de Prueba, para cada una de las fases, personas que en todo momento velaron por el desarrollo de esta y que permanecieron atento a resolver las inquietudes que se pudieran presentar por parte de los aspirantes; así mismo, se contó con instrucciones detalladas de cada una de las fases, las cuales fueron suministradas a los aspirantes de la misma manera y con la misma información en cada una de las jornadas de aplicación, por lo cual se objeta lo señalado en la reclamación donde indica que no se dieron instrucciones claras para el desarrollo de la prueba.

Adicional a esto, en relación con su solicitud se evidencia que, La Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales considerando las estructuras de perfil producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ y suministradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, siendo este el insumo más importante para el diseño y construcción de esta prueba, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleo de Carrera- OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público,

Adicionalmente, en relación a su solicitud sobre los procesos desarrollados, se indica que, se contó con información relacionada con los procesos y procedimientos del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), la Matriz de Identificación de Riesgos, y el manual específico de funciones de los empleos de Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18.

Asimismo, la Universidad Libre realizó visitas a las instalaciones del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) con el objetivo de hacer trabajo de campo que le permitiera recolectar información respecto a las particularidades de cada uno de los empleos.

Producto de lo anterior, y contando con la participación de un grupo de expertos conocedores de la labor que se desarrolla en líneas de atención y emergencias, se definieron las competencias a evaluar por empleo, y que son indispensables para la atención y trámite de emergencias e incidentes que son reportados a la Línea 123,

Es así como la evaluación de estas competencias se realizó a través de la observación y el registro de las conductas generadas por el aspirante a través de la realización de tareas de tipo situacional similares a las que posiblemente el aspirante pudiera enfrentar en el desarrollo del empleo o rol a ocupar, lo anterior se realizó a través de dos situaciones simuladas (Sala simulada y Assessment Center), las cuales permitieron observar su desenvolvimiento y la puesta en práctica del habilidades, capacidades y aspectos personales que le permitieran alcanzar el objetivo planteado.

**OPEC 50620: Auxiliar Administrativo código 407 grado: 18**

Habilidades	Capacidades	Rasgos
-------------	-------------	--------

<b>Escucha activa</b>	Atención selectiva	Tolerancia a la frustración
<b>Ayuda</b>	Comprensión oral	Tolerancia al estrés
<b>Persuasión</b>	Expresión escrita	Atención al detalle
<b>Geolocalización</b>	Expresión oral	

Todos los ejercicios de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales les permitieron a los evaluadores observar las competencias presentes en los aspirantes que son objeto de evaluación, considerando que de las acciones tomadas por los aspirantes frente a la situación presentada permitían evidenciar un comportamiento futuro deseado en relación con las funciones del cargo.

En cuanto a su reclamación en lo concerniente a su puntaje de acuerdo a lo informado en la Guía de Orientación al Aspirante, a cada concursante se le asignaron dos evaluadores, cada uno realizó la observación de las conductas emitidas por él cada una de las fases de la Prueba de Ejecución y Simulación de Competencias Funcionales y registró en la rúbrica las conductas observadas de forma independiente y posteriormente, calcularon el promedio aritmético de los puntajes asignados por cada una de las competencias y los consolidaron en una rúbrica conjunta (acuerdo interjueces) Luego de esto, realizaron la sumatoria de los promedios de cada una de las competencias para así obtener un puntaje final en una escala numérica de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo CNSC 6646 del 04/07/2019.

Así las cosas, las calificaciones de cada competencia fueron calculadas a partir de la siguiente expresión matemática:

$$\text{Media } X = \frac{X_1 + X_2}{N}$$

Donde

$X_1$ : Puntuación asignada por el evaluador 1 en la competencia evaluada

$X_2$ : Puntuación asignada por el evaluador 2 en la competencia evaluada

$N$ : Cantidad de evaluadores

Finalmente, se sumaron todos los promedios de cada competencia cuyo resultado, se registró como calificación final, la cual fue presentada a los concursantes al momento del acceso a material de pruebas.

Una vez realizado las operaciones matemáticas señaladas, revisado el procedimiento y las calificaciones dadas por los evaluadores, se determinó que su puntuación total fue de **48.88**, resultado que fue verificado con el publicado oportunamente, por lo que no es procedente una recalificación de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

Por otro lado, referente a su consideración alusiva a la vulneración del derecho a la igualdad debido al hecho de haber realizado la prueba en diferentes días, lo que pondría



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

22

en ventaja a algunos aspirantes según su consideración, es preciso señalar que, no ha existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas se haya dado un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hechos en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Nacional.

Así mismo respecto a la solicitud de repetir la prueba de ejecución, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, los días 19 a 24 de octubre en la Sede Centenario de la Universidad Libre, ubicada en la Calle 37 No. 7 – 43 de la ciudad de Bogotá, D.C. La Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó las pruebas de ejecución a los aspirantes de los empleos de Auxiliar Administrativo 407 Grados 20, 19 y 18 de la Línea 123, que hayan aprobado las Pruebas Escritas de Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el párrafo del artículo 6º del Acuerdo de Convocatoria, establece lo siguiente:

*“El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos”.*

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular (como la expuesta en su escrito de reclamación) que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo peticionado.

Por último, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de las pruebas de Entrevista y Prueba Físico-Atlética dentro de la Convocatoria 741 Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el derecho de acceso a la carrera administrativa, a la seguridad jurídica, la supremacía de la Constitución y la Ley (...), porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado



UNIVERSIDAD  
LIBRE



CNSC



23  
Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través del medio por el cual se recibió la petición; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JOANNA GALEANO SAAVEDRA**

Coordinadora de Pruebas

*Proyectó: Iván Ramírez*

*Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero*



**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (REPARTO)  
BOGOTÁ**

**Asunto: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionantes: KAREN LORENA OBANDO SÁNCHEZ  
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
UNIVERSIDAD LIBRE, SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y  
JUSTICIA DE BOGOTÁ**

**KAREN LORENA OBANDO SÁNCHEZ identificada con CC No 1015402841, mayor de edad, con domicilio laboral en la ciudad de Bogotá, servidora pública vinculada por acto administrativo en provisionalidad, el cargo Auxiliar Administrativo, código 407 grado 18, actuando en nombre propio mediante el presente escrito, presento ante el señor juez ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Libre y Secretaria De Seguridad Convivencia y Justicia De Bogotá, con domicilios principales en la Ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No 96-64, piso 7, Bogotá D.C , la Universidad Libre con domicilio en la calle 8 No 5-80 de la ciudad de Bogotá y Secretaria De Seguridad Convivencia y Justicia De Bogotá Av. El Dorado # 57 83, Bogotá, respectivamente con el fin que se me ampare los derechos fundamentales a la igualdad, seguridad jurídica, al trabajo, al debido proceso y acceso al empleo a través del principio constitucional del mérito, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de nuestro ordenamiento superior para que mediante el trámite legal correspondiente y a través de sentencia se acceda a las peticiones que se enunciarán, teniendo en cuenta los siguientes:**

### **HECHOS**

1. Mediante acuerdo No **CNSC 2018000006056 DEL 24-09 DE 2018**, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA-SDSCJ "Proceso de selección 741 de 2018-Distrito Capital".
2. Dentro del término establecido por el acuerdo antes referenciado, di cumplimiento a lo establecido **Convocatoria No. 741 de 2018 - DISTRITO CAPITAL – CNSC**, me inscribí dentro de los tiempos establecidos. Verifiqué que cumpliera con las condiciones y requisitos para el ejercicio del empleo definidos en la OPEC 56020 del sistema General del Carrera Administrativa Secretaria De Seguridad Convivencia y Justicia De Bogotá.
3. Fui admitida dentro del concurso de méritos por reunir los requisitos mínimos señalados en la convocatoria antes señalada.
4. Me presente a las pruebas señaladas en la convocatoria, específicamente la prueba escrita competencias básicas y funcionales. La cual se determinó como eliminatoria, obtuve un puntaje de 83.33, y la prueba escrita de competencias comportamentales esta se determinó como clasificatoria donde obtuve un puntaje de 90.51 puntos, circunstancia esta que me permitió avanzar en el proceso meritocrático.
5. Presente reclamación frente a Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Libre y Universidad Libre, Secretaria De Seguridad Convivencia y Justicia De Bogotá, de los resultados y cuantificación de los mismos obtenidos en la prueba descrita en el **Acuerdo No. CNSC 2018000006056 del 24-09 de 2018**, como Prueba de ejecución sobre competencias funcionales para los empleos : Auxiliar Administrativo código 407 grados 20,19 y 18 de la oficina centro de Comando

## SUSTENTACIÓN JURÍDICA DE LA RECLAMACIÓN

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VULNERA EL PRINCIPIO MERITOCRÁTICO PARA ACCEDER A EMPLEO PÚBLICO

Debemos manifestar que somos conscientes, que existe otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, contándo entonces con acciones administrativas y contenciosas administrativas, pero en el caso que nos ocupa, dichas acciones se desarrollarían en etapas procesales que se prologarían en el tiempo, al punto de que cuando se tomen las decisiones de fondo, serán inocuas, puesto que el daño causado será irreversible .

Acudimos a la acción de tutela para la protección de nuestros derechos fundamentales, a fin que el señor juez adopte decisiones que posibiliten la materialización de los mismos y en el caso concreto se ordene el restablecimiento de nuestro derecho de acceder a un empleo público, posibilitando continuar a la siguiente fase del concurso de méritos.

Sobre éste tópico, procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales, dentro de los concursos de méritos, la Corte constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades así:

#### **sentencia T-112A de 2014:**

*“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”*

#### **Sentencia T-604/13**

**“IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-**  
*Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

**CONCURSO DE MERITOS-***Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso*

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe*

son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración. " Por consiguiente, "no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de **brindar inmediata y plena protección** a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que **esperar por varios años** mientras sus derechos fundamentales están siendo violados"

### **Sentencia T-180/15**

**"ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales."

### **"SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA**-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado."

Señor Juez me permito transcribir apartes de la reclamación que presenté en mi nombre ante las entidades accionadas por ser procedentes para examinar el caso que nos ocupa, y que sirven como fundamento jurídico y factico que sustenta esta acción de amparo constitucional:

### **DE LA RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE A MI RECLAMACIÓN**

La respuesta de la universidad libre en primera instancia hace una serie de consideraciones de orden constitucional recordándonos que el responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa es la CNSC, mandato superior que es desarrollado por la ley 909 del 2004.

Posteriormente nos hace un recuento del acuerdo **No CNSC 2018000006056 DEL 24-09 DE 2018, informándonos** que el mismo fue divulgado tal como lo establece el artículo sexto del mismo y que este, el acuerdo es norma de normas para las partes que participen dentro de él y que no puede ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes.

En igual sentido, nos recuerda que el artículo cuarto del prenombrado acuerdo establece las fases o etapas del concurso, y dentro de este las pruebas a practicar.

Establece que pruebas son eliminatorias y cuales clasificatorias.

A nuestros argumentos plasmados en el escrito de reclamación que fueron:

"*la prueba de ejecución de competencias funcionales (...) tendrán carácter de eliminatorio*". La respuesta es anfibológica en el sentido que se dedica a puntualizar la forma en que se calificará esta

la prueba, no correspondió a lo establecido en el acuerdo, puesto que como lo anotamos viola el decreto 815 de 2018.

En conclusión, esta prueba debió ser de carácter CLASIFICATORIO ya que, a pesar de su nombre, todo su contenido es de naturaleza comportamental.

Presenté la reclamación en forma ordenada y técnica a fin de propiciar que la respuesta se realizara en similares circunstancias, desafortunadamente esto no sucedió puesto que la respuesta plantea en forma desordenada anti técnica y anfibológica las respuestas, sin embargo, he realizado un gran esfuerzo a fin de precisar las innumerables incongruencias y afirmaciones que no tiene el respaldo probatorio frente a la aplicación de la denominada prueba de ejecución sobre competencias funcionales.

Es menester señalar que la forma de contestación por parte de la Universidad Libre a mi reclamación vulnera e debido proceso y el derecho fundamental a la defensa, puesto que lo hace casi nugatorio, por las razones antes anotadas.

No es cierto como lo afirma la respuesta que en el video introductorio se alertó o advirtió que durante la ejecución de la prueba se podrían presentar posibles problemas técnicos a los que nos veríamos enfrentados y que estos estaban incluidos o hacían parte de la prueba, para demostrar lo anterior solo se requiere observar el video introductorio.

No contiene ninguna clase de verdad que la rúbrica de evaluación era de carácter reservado y que así estaba determinado en el acuerdo, por el contrario, este anunciaba que la misma debía ser de conocimiento de los aspirantes.

Desafortunadamente debemos de reiterar en forma respetuosa que la universidad libre desafortunadamente, carece de rigor en sus respuestas y en el caso que nos ocupa en concreto no tiene clara la diferencia entre prueba y rubrica de evaluación, puesto que la primera es naturalmente de carácter reservado y la segunda simplemente son los aspectos y cuantificación pormenorizada de cada uno de ellos.

Es necesario señor juez, hacer claridad que la universidad no responde que en aras de garantizar el debido proceso y la transparencia misma del proceso meritocrático, se nos es permitido el acceso a los resultados de la prueba de ejecución y simulación de competencias funcionales en la misma jornada de aplicación, esta circunstancia no está en discusión pues es un derecho de todos los aspirantes que se nos concede por mandato superior y legal, pero reiteramos esta no era nuestra observación o inconformidad que plasmamos en mi reclamación.

Frente a lo afirmado de forma errónea por la Universidad Libre referente a las fases de sala simulada y assessment center, es importante aclarar que el assessment center de forma estandarizada no es una prueba de competencias funcionales, ya que no busca medir la calidad cuantificable de un producto, sino por el contrario es una prueba comportamental en donde se evalúan las cualidades del individuo, esto lo reafirma la operadora del concurso universidad libre, cuando en su contestación afirma "*... es así como la evaluación de estas competencias se realizó a través de la observación y el registro de las conductas generadas por el aspirante a través de la realización de tareas de tipo situacional similares a las que posiblemente el aspirante pudiera enfrentar en el desarrollo de su empleo o rol a ocupar*" las negrillas son mías. Se debe resaltar que en la prueba se nos pidió un informe de autoevaluación de la línea de emergencias, circunstancia esta que en mis 3 años de ejercicio de este empleo jamás me lo han solicitado y por lo tanto no lo he elaborado; y debo informar al señor juez, que autoevaluar la línea no reposa como una de mis funciones en el manual de funciones y competencias laborales.

Frente a esta prueba, es necesario puntualizar que no es cierto como lo afirma la respuesta que se nos dieron unas instrucciones de carácter general y menos que se nos dio a conocer un protocolo de aplicación de la misma. En conclusión, me reafirmo en lo señalado en mi reclamación que en esta ni en sala simulada no se nos presentó apoyo, ni protocolo alguno para adelantar la misma.

Afirma en su respuesta a mi reclamación la Universidad Libre que contó entre otros instrumentos "*información relacionada con los procesos y procedimientos del centro de Comando, Control, Comunicaciones, y Computo(C4), la matriz de identificación de riesgos, y el manual específico de*

Por la anterior razón es que se puede determinar con mucha facilidad que existió una grave contradicción en la ejecución de la prueba entre el contenido del manual de funciones, los procesos desarrollados en el C4, puesto que se tuvo en cuenta como ya se dijo un instrumento producido por la convocante del concurso esto es la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, y la opinión de unos expertos conocedores de la labor que se desarrolla en las líneas de atención de emergencia, como ya lo advertimos, esto afecta gravemente el concurso de méritos. Toda vez que el instrumento más importante para la aplicación de estas pruebas o de cualquier otra es el manual de funciones de cada empleo pues es el instrumento administrativo idóneo para la construcción de las mismas, como lo ordena la ley, y los decretos relacionados con el tema.

Frente a los puntajes obtenidos, quiero con un simple ejemplo establecer que los mismos fueron subjetivos y arbitrarios en la medida que los evaluadores no tenían una rúbrica de evaluación estandarizada, ni conocimiento de cuáles eran las funciones esenciales del empleo que desarrollamos cotidianamente y que en mi caso concreto lo vengo desarrollando por más de 36 meses continuos con reconocimientos por mi labor sobresaliente en la realización o ejecución de mis funciones; se me censuró por no detenerme largamente en la consulta de la herramienta de ubicación geográfica para geolocalizar el evento motivo de la llamada. Esta falta grave que ellos aducen no existe debido a que por mi amplia experiencia se geolocalizar el evento sin necesidad de detenerme por largo tiempo, circunstancia esta que sucedió en la ejecución de la prueba y mis evaluadores consideraron que esto era una actitud deficiente frente a mi labor, cuando por el contrario como ya lo dije, gracias a mi experticia es una fortaleza y garantía en el eficiente cumplimiento de mi labor, sin embargo, fui calificada con 1,14. Con lo anterior quiero afirmar que las permanentes evaluaciones a que somos sometidos los funcionarios del C4 y sus resultados satisfactorios no se compadecen con las bajas calificaciones que obtuvimos de esta prueba.

Señor Juez, aunque es claro que cada prueba tiene unas características y objetivos en el concurso meritocrático, también es cierto que del conocimiento que se tenga de las funciones que se deben desarrollar cotidianamente en nuestra labor, debe resaltarse que en las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y pruebas sobre competencias comportamentales, obtuve un puntaje significativo que permite comprobar sin ninguna duda, que tengo las aptitudes, conocimientos y experticia suficiente para seguir ejerciendo el cargo, desafortunadamente la prueba denominada prueba de ejecución sobre competencia funcionales para el empleo que me inscribí, como lo he demostrado anteriormente, fue mal diseñada y ejecutada, violando nuestros derechos fundamentales que más adelante reseñaré.

Quiero hacer énfasis, que la respuesta que se me dio por parte del operador del concurso, a nombre de la CNSC, fue anfibológica, anti técnica y no se me dio respuesta a:

*¿Por qué la competencia expresada en el literal H de la presente comunicación no tiene relación directa con las funciones esenciales del empleo al cual estoy concursando, como se puede establecer de una simple comparación entre el manual de funciones del empleo y las competencias que se me evaluaron y que están establecidas en la guía?*

Hago esta pregunta porque al revisar el contenido del manual de funciones y los ítems evaluados por la universidad Libre, estos no tienen relación directa ni justificación para ser parámetro de evaluación.

*¿Porqué de acuerdo al literal J y K de la presente reclamación, una vez terminada la prueba esperé la calificación de la misma encontrando varias inconsistencias en la forma de asignar los puntajes? Esto debido a que se me asignaron puntajes de 1.14 en tres de los 12 ítems evaluados, lo cual evidencia que, en esos tres aspectos, mis comportamientos en la ejecución de la prueba fueron totalmente intrascendentes y contrarios al comportamiento que asumo cotidianamente en el desarrollo funcional de mi empleo, y por*

### **Violación al debido proceso.**

El acuerdo No CNSC 2018000006056 DEL 24-09 DE 2018, determinó las reglas del concurso abierto de méritos del proceso de selección No 741 de 2018-Distrito Capital, las cuales no pueden ser variadas ni sufrir alteraciones por parte de la Comisión, la Universidad libre, la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia y por los aspirantes, esto es, se pactaron unas condiciones para que quienes intervienen dentro del concurso de méritos, tengan la plena certeza de las condiciones en que se va a desarrollar el mismo, concretando de esta manera el principio de seguridad jurídica para las partes (Artículo 6 del acuerdo de la convocatoria).

Se violó el debido proceso puesto que, en la aplicación de las pruebas y su contenido, se vulneró abiertamente la convocatoria en los puntos que señalé en mi reclamación así:

1. La prueba de "ejecución de competencias funcionales" tiene una de dos contradicciones, la primera porque no se ajusta al componente funcional sino al comportamental, y dos, si el contenido está ajustado correctamente debería ser Prueba de Competencias Comportamentales, lo cual cambia el carácter de la misma de Eliminatorio (por ser funcional) a Clasificatorio (por ser comportamental).
2. La respuesta dada por la universidad Libre es anti técnica y anfibiológica, buscando confundir al lector al responder de forma desordenada e incompleta.
3. No es cierto que en el video introductorio hubiesen señalado explícitamente que las fallas técnicas en los equipos fueran parte integral de la prueba.
4. Nunca se socializó la rúbrica de evaluación, la cual a diferencia de la prueba NO tiene carácter reservado. No existe ningún documento público que muestre la ponderación de cada uno de los ítems evaluados en la prueba.
5. La prueba de assessment center evalúa competencias conductuales, las cuales son eminentemente comportamentales y no funcionales. Por esta razón se considera impropio aplicarla en este caso.
6. En la prueba de assessment center se dieron instrucciones ambiguas y no se permitió a los evaluados preguntar para solucionar dudas y adicionalmente solicitó un producto que nunca se realiza en el ejercicio diario de un operador de la línea, ni aparece en las funciones del cargo.
7. La entidad que pagó y que conjuntamente con la comisión convocó al concurso de méritos participó en el diseño de la prueba en el insumo más importante de esta, cuando esto está prohibido por la ley.
8. Los puntajes emitidos fueron subjetivos y arbitrarios en la medida que los evaluadores no tenían conocimiento de cuáles eran las funciones esenciales del empleo que desarrollamos cotidianamente y no socializaron la rúbrica de evaluación y la ponderación de cada ítem evaluado.
9. No se respondieron la totalidad de las inquietudes planteadas en la reclamación.

Es menester recordar el artículo 31 de la ley 909 de 2004, especialmente en su numeral 3, que nos indica las etapas del proceso y específicamente en el tema de estudio establece; *" las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen. así como establecer una clasificación*

*propio (Sentencia T-295/99) y buena fe (art. 83 de la C.P.), adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado. **ES POR ELLO QUE LA CONFIANZA EN LA ADMINISTRACIÓN NO SÓLO ES ÉTICAMENTE DESEABLE SINO JURÍDICAMENTE EXIGIBLE.** Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse' (Sentencia T-660 de 2002).*

*Esté, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte, tiene tres presupuestos básicos: (i) la necesidad de preservar de manera preteritoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un periodo transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. Así entonces, en consideración a los principios de confianza legítima y buena fe las autoridades y los particulares deben ser coherentes en sus actuaciones y respetar los compromisos adquiridos en sus acuerdos y convenios; deben garantizar estabilidad y durabilidad de las situaciones generadas, de tal suerte que "así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas".*

#### **Violación del derecho a la igualdad.**

*En sentencia C-178 de 2014, la honorable corte constitucional ha precisado: "La Corporación ha resaltado que el principio de igualdad posee un carácter relacional, lo que significa que deben establecerse dos grupos o situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista fáctico, para esclarecer si el Legislador debía aplicar idénticas consecuencias normativas, o si se hallaba facultado para dar un trato distinto a ambos grupos; en tercer término, debe definirse un criterio de comparación que permita analizar esas diferencias o similitudes fácticas a la luz del sistema normativo vigente; y, finalmente, debe constatarse si (i) un tratamiento distinto entre iguales o (ii) un tratamiento igual entre desiguales es razonable. Es decir, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación".*

*Este derecho se viola en varios momentos en la aplicación de denominada "prueba de ejecución de competencias funcionales"*

1. Cuando desarrollan la misma prueba con idéntico contenido, en diferentes días, toda vez que, al no existir aleatoriedad en el contenido de la evaluación, quienes presentaron las pruebas los últimos días ya sabían los puntos que les iban a evaluar y como debían responder correctamente. Perjudicando esto de forma inequívoca a quienes presentaron las pruebas el primer día, al no estar en igualdad de condiciones como es mi caso.

#### **Violación a las reglas del concurso abierto de méritos, proceso de selección 741 de 2018-Ditrito Capital.**

1. A lo largo de esta reclamación administrativa, en relación al concurso de méritos tantas

tiene que expresar en forma concordante los principios y valores superiores y legales en esta materia.

La universidad libre no solo viola las reglas establecidas para el proceso de selección en estudio, sino los conceptos y preceptos emitidos por la CNSC, que en razón a ser el ente que rige la carrera administrativa por mandato constitucional, se convierten en vinculantes en los procesos meritocráticos para acceder a los empleos públicos del Estado Colombiano.

### PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas en el acápite correspondiente de la presenta acción de Tutela, solicito al señor Juez, con todo respeto, ordenar a las partes accionadas y en mi favor lo siguiente:

**Primero:** Tutelar mi derecho fundamental al trabajo, debido proceso, seguridad jurídica, igualdad y acceso al empleo a través del principio constitucional del mérito, ordenando a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre y a la Secretaria De Seguridad Convivencia y Justicia De Bogotá, dejar sin efectos la PRUEBA DE EJECUCIÓN DE COMPETENCIAS FUNCIONALES por las razones expuestas en esta acción de amparo constitucional.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior se ordene a la Universidad libre, se me permita proseguir en el concurso de méritos, por haber obtenido aprobado las pruebas eliminatorias y clasificatorias que antecedieron a la denominada "*prueba de ejecución de competencias funcionales*".

### JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifestamos bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto con anterioridad, acción de tutela por los mismos hechos antes relatados ni contra las mismas autoridades.

### COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

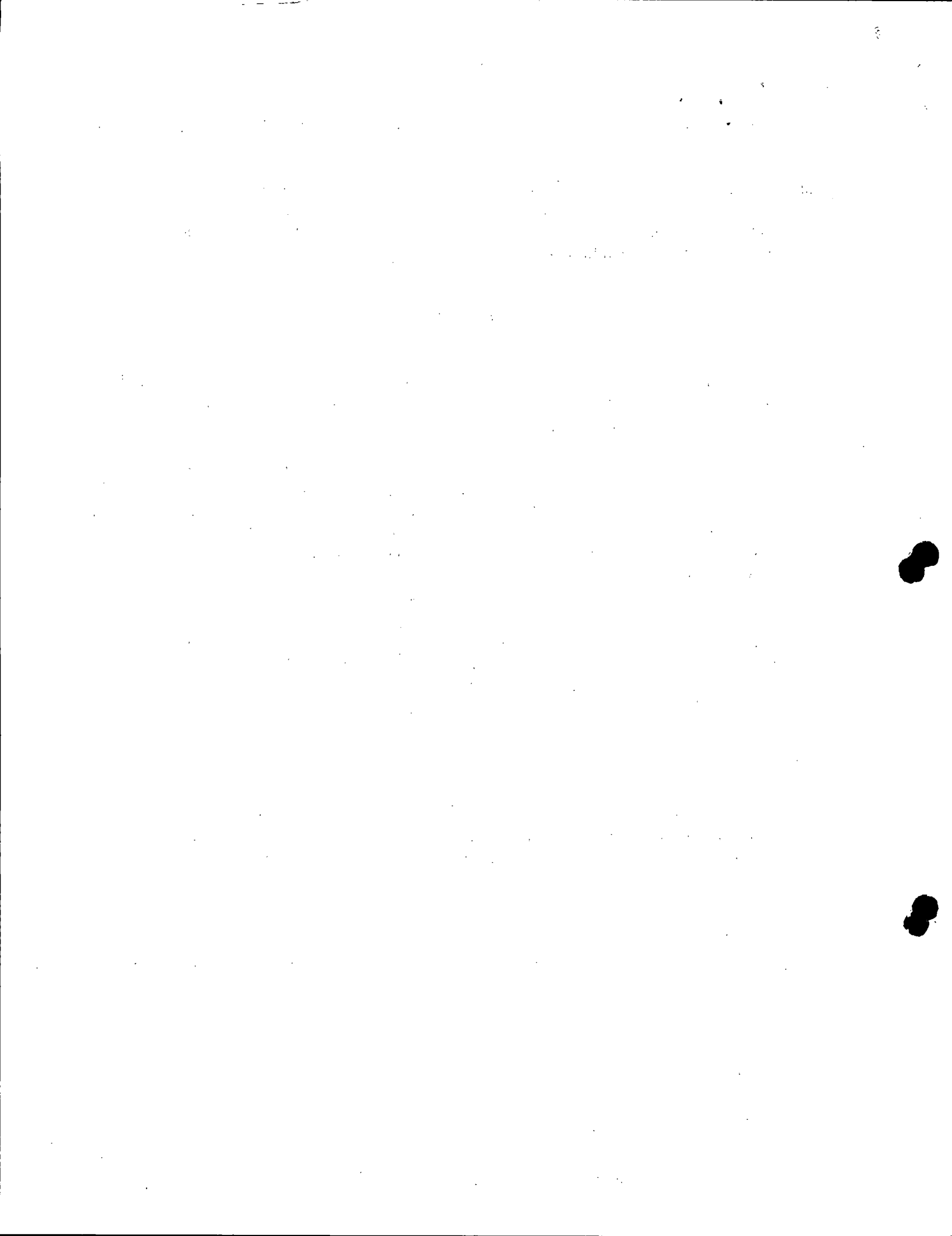
### PRUEBAS

Solicito al señor juez, se sirva tener como tales y darle el valor probatorio a las siguientes:

#### Documentales:

- Reclamación de fecha 18 de octubre de 2019 y sus anexos
- Respuesta a la reclamación de fecha 04 de diciembre de 2019





Teléfono: 300 5470624

**Accionados:**

**-Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC:** Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia,

Notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

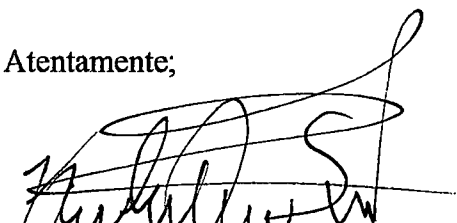
**-Universidad Libre:** Cale 8 No 5-80 Bogotá.

Notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**- Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia:** Av. El Dorado # 57 83, Bogotá

Notificaciones Judiciales: [notificaciones.judiciales@scj.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@scj.gov.co)

Atentamente;



**KAREN LORENA OBANDO SÁNCHEZ**  
CC No 1.015.402.841 de Bogota

